

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0014-1CP3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del combate a la explotación sexual comercial, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo/Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del grupo parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de enero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Turismo, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar como atribución del Poder Ejecutivo Federal ejercida a través de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, el establecer las bases para la inspección, capacitación y certificación de los establecimientos hoteleros y de hospedaje para el cumplimiento del combate a la explotación sexual comercial, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto Nacional de las Mujeres. Obligar a los establecimientos hoteleros y de hospedaje a cumplir con la capacitación y certificación a sus trabajadores, en materia de combate a la explotación sexual comercial, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres. Fijar que esta obligación se integrará al Registro Nacional de Turismo, de manera particular, para los establecimientos señalados y se registrará por el principio de máxima publicidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XIII. a XV. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia del combate a la explotación sexual comercial, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 4, una fracción IX Bis al artículo 7 y un artículo 48 Bis a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General de Turismo</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XII Bis. Establecer las bases para la inspección, capacitación y certificación de los establecimientos hoteleros y de hospedaje para el cumplimiento del combate a la Explotación Sexual Comercial, especialmente de Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres;</p> <p>XIII. a XV. ...</p>

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a IX. ...

No tiene correlativo

X. a XVIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 7. ...

I. a IX. ...

IX. Bis. Establecer, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Instituto Nacional de las Mujeres, las bases para la inspección, capacitación y certificación de los establecimientos hoteleros y de hospedaje para el cumplimiento del combate a la Explotación Sexual Comercial, especialmente de Niños, Niñas y Adolescentes y de Mujeres;

X. a XVIII. ...

Artículo 48 Bis. Los establecimientos hoteleros y de hospedaje deberán cumplir obligatoriamente con la capacitación y certificación a sus trabajadores, en materia de combate a la Explotación Sexual Comercial, especialmente de Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Esta obligación se integra al Registro Nacional de Turismo, de manera particular, para los establecimientos señalados.

Tanto las capacitaciones como certificaciones, deberán regirse por el principio de máxima publicidad.

	<p>La Secretaría emitirá las bases y lineamientos para la inspección, capacitación y certificación en la materia.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Marlene Medina Hernández